

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 11001-31-10-027-2022-00753-00

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la demandante (art 82 CGP).

Allegue el registro civil de nacimiento del causante Camilo Ignacio Pulido Nope (art 84 CGP).

Aclare el poder y el encabezado de la demanda, si además de la declaratoria de unión marital de hecho persigue la de la existencia de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, su disolución y liquidación e integre el contradictorio por pasiva con los herederos indeterminados del causante Camilo Ignacio Pulido Nope (art. 82 y 84 CGP y Ley 54 de 1990).

Excluya la pretensión cuarta, en razón a que la adjudicación de pensión no corresponde a la decisión judicial (art 82 CGP).

Indique si el causante Camilo Ignacio Pulido Nope le sobreviven descendientes o ascendientes, en caso afirmativo deberá integrar con ellos el contradictorio por pasiva y adjuntar las documentales que prueben la calidad en que se les cite (art. 82, 85 y 87 CGP).

Informe si se ha iniciado proceso de sucesión del obitado Camilo Ignacio Pulido Nope, en caso afirmativo indique en cuál juzgado se surte el trámite y quiénes están reconocidos como herederos (art 87 CGP).

Adecue el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la dirección electrónica informada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Acredite la demandante el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada (Inciso 4 art. 6 Ley 2213 de 2022).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP y el inciso 5 del artículo 6 Ley 2213 de 2022.

Se tiene en cuenta que el presente proceso pertenece al grupo de procesos VERBALES y no como quedó consignado en el acta vista en cuaderno digital 6.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 181 FECHA 11 - NOVIEMBRE -2022

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria